

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014
Fijacion estado
Entre: 17/02/2017 y 17/02/2017

Fecha: 15/02/2017

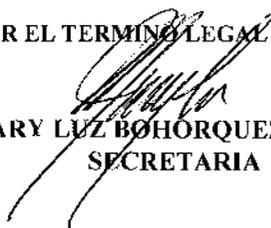
3

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/micnto	
15000233100020060256100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SEGUNDO MENIA BARON	MUNICIPIO DE GAMBITA	Auto decreta práctica pruebas	15/02/2017	17/02/2017	17/02/2017	1
15001333101420110009800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NELSON RODRIGUEZ LOPEZ	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	Auto corre traslado incidente	15/02/2017	17/02/2017	17/02/2017	3
15001333101420110009800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NELSON RODRIGUEZ LOPEZ	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	Auto requiere	15/02/2017	17/02/2017	17/02/2017	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 17/02/2017
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


MARY LUZ BOHÓRQUEZ IBAÑEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce (14) Administrativa Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14administrativa@endoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: NELSON RODRIGUEZ LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 150013331014-2011-00098-00
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
LA JUSTICIA CUADERNO INCIDENTE EXCLUSIÓN DE LISTA DE AUXILIARES DE

I.- Antecedentes

De conformidad con lo dispuesto en auto de 27 de abril de 2016, visible a folios 608 a 609 del cuaderno principal, y teniendo en cuenta que desde el momento de la solicitud de aclaración del mencionado dictamen pericial a la perito PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO, se le requirió a través de providencias de 27 de mayo de 2015 (fls. 552-553), 28 de octubre de 2015 (fl. 568); 30 de marzo de 2016 (fl. 804); sin que haya sido posible obtener la aclaración del mencionado dictamen, se ordenó relevarla del cargo, y a su vez, iniciar incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia a PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO.

Así mismo, se dispuso que se abriera el cuaderno separado y enviara telegrama a la dirección registrada en la lista de auxiliares de la justicia comunicando la iniciación de dicho trámite, luego de lo cual se correrá traslado por el término de tres (3) días conforme al artículo 137, numeral 2 del C.P.C. para que ejerza el derecho de defensa que le corresponde.

2.- Consideraciones del Despacho

El artículo 9 A del Código de Procedimiento Civil establece:

"Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares de la justicia, e impondrán multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:

- 1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia.*
- 2. A quienes hayan rendido dictamen pericial contra el cual hubieren prosperado objeciones por dolo, error grave o cohecho.*
- 3. A quienes como secuestres, liquidadores o curadores con administración de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.*
- 4. A quienes no hayan cumplido a cabalidad con el encargo de curador ad litem.*
- 5. A las personas a quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.*
- 6. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo judicial mediante situación legal o reglamentaria.*
- 7. A quienes hayan fallecido o se incapaciten físicamente.*
- 8. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo territorio jurisdiccional.*



9. A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados.

(...)” -Subraya y negrilla fuera de texto-

Ahora bien, en vista que por parte de la Auxiliar de la Justicia PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO no se finiquitó la labor que como perito evaluador le fue designada por este Despacho judicial dentro de las presentes diligencias, y no existe justificación alguna de la que se pueda colegir una causa por medio de la cual se excuse su inactividad al no efectuar las aclaraciones al dictamen pericial que rindió el 20 de mayo de 2014, a folios 510 a 521 del expediente, y que fueron solicitadas por la parte actora y la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL, se procederá e conformidad con la disposición legal anterior, decretando la apertura del trámite incidental de exclusión de auxiliares de la justicia a la señora ALVARADO VELASCO, atendiendo lo normado en el numeral 4° literal i) del artículo 9° del C.P.C , modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 3°.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- INICIESE de oficio el incidente para la **exclusión de la lista de auxiliares de justicia** al señora PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO, atendiendo lo normado en el numeral 4° literal i) del artículo 9° del C.P.C., modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 3°. En consecuencia por Secretaría, **abrase cuaderno separado con las siguientes piezas procesales:** Copia del auto obrante a folios 608 a 609 del expediente y del presente auto.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, por Secretaría remítase comunicación telegráfica a la señora PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO a la dirección que registra en el expediente y/o en la lista de auxiliares vigente, en la cual se le informe sobre la iniciación de incidente de exclusión de la lista de auxiliares en su contra y **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 numeral 2° del C.P.C., con el ánimo de garantizarle su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

Ngimel

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° 3 de
HOY 17 de febrero de 2017, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARÍA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@pccndoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: NELSON RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 1S0013331014-2011-00098-00
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA CUADERNO PRINCIPAL

1.- Antecedentes

Por medio de auto de 27 de abril de 2016, el Despacho ordenó, i) relevar del cargo de perito a la señora PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO, ii) iniciar incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en su contra, y iii) designar como auxiliares de justicia a los peritos **avaluadores - daños y perjuicios**, en su orden a: señor **FAUSTINO CARDENAS BORDA** y **MIGUEL ANGEL CORREDOR PEÑA**, quienes podrán ser notificados a las direcciones que aparecen registradas en la lista general de auxiliares de justicia, de conformidad al artículo 234 en armonía con el artículo 9° del C.P.C., modificados por la Ley 794 de 2003 art. 24 y 3° inc. 2° literal a) respectivamente.

Así mismo, se dispuso que para cumplimiento de lo anterior, se librarán los telegramas respectivos, y que estos serían retirados y tramitados por la parte actora, al tratarse de una prueba de esta y en la que está solicitando aclaración.

Revisado el expediente, se observa que por Secretaría fueron elaborados los telegramas No. 49 y 50 de 2016, dirigidos a los auxiliares de la justicia **FAUSTINO CÁRDENAS BORDA** y **MIGUEL ÁNGEL CORREDOR PEÑA**, no obstante, pese a haber sido impuesta la carga a la parte actora para que la tramitara no existe constancia en el expediente de haber cumplido con dicha carga, pasividad que ha dilatao considerablemente el trámite del presente proceso.

2.- Consideraciones del Despacho

En atención a lo expuesto en precedencia, y en vista que se echa de menos gestión alguna en el trámite de comunicaciones a los auxiliares de la justicia encargados de aclarar el dictamen pericial presentado por la señora **PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO**, se requerirá por una vez más al apoderado de la parte actora, y en esta oportunidad, apoderado judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, con el objeto de que dichas partes retiren las comunicaciones respectivas y las tramiten ante los Auxiliares de la Justicia **FAUSTINO CÁRDENAS BORDA** y **MIGUEL ÁNGEL CORREDOR PEÑA** los telegramas No. 49 y 50 que obran a folios 611 y 612, actuando dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su recibo, la gestión que le hayan dado al mismo, *so pena* de tener por desistidas sus solicitudes de aclaración al dictamen pericial rendido por la perito arriba mencionada, y a quien a través de providencia de esta calidad y en cuaderno separado, se inició incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.



Por lo brevemente expuesto, se

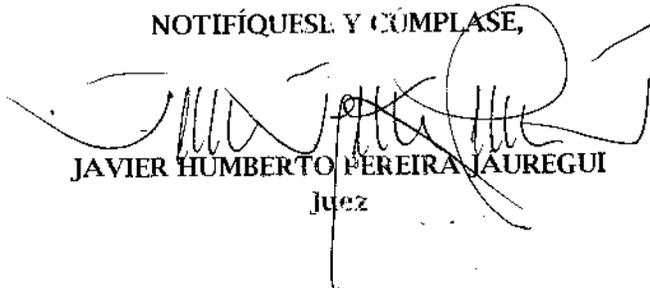
RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a los apoderados de la **parte actora**, y de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, con el objeto de que dichas partes retiren las comunicaciones respectivas y las tramiten ante los Auxiliares de la Justicia **FAUSTINO CÁRDENAS BORDA** y **MIGUEL ÁNGEL CORREDOR PEÑA** los telegramas No. 49 y 50 que obran a folios 611 y 612, acreditando dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su recibo, la gestión que le hayan dado al mismo, **so pena de tener por desistidas sus solicitudes de aclaración al dictamen pericial**, visible a folios 510 a 521.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

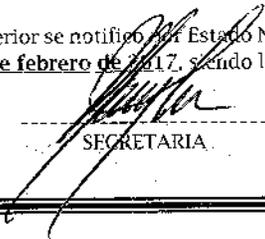
TERCERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder conferido como apoderada judicial a la Abogada **GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ VARGAS**, conferido por la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo solicitado por la interesada en el escrito visible a folios 613 a 615, en el que obra acreditación de comunicación a la entidad accionada de dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El auto anterior se notificó por Estado N° 3 de
HOY 17 de febrero de 2017, siendo las 8:00 A.M.


SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14adrcintun@condoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: SEGUNDO ARTURO MEJÍA BARÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GAMBITA- COOPGUANENTA LTDA.
RADICACIÓN: 150013331014-2006-02561-00
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA

Al Despacho las presentes diligencias, advirtiéndose que de conformidad con la constancia de fijación en lista visible a folio 251 del expediente, el término para contestar la demanda se encuentra vencido, razón por la cual el mismo se halla para **DECRETAR PRUEBAS** en el proceso. A folios 261 a 272, obra contestación de la demanda por el MUNICIPIO DE GAMBITA.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Fls. 9-13)

1.1. Documentales aportadas:

Ténganse como pruebas las documentales aportadas con el escrito demandatorio, con el valor que la ley les otorga, visibles a folios **11 a 28** del expediente.

1.2. Inspección judicial:

Solicitó el apoderado judicial de la parte actora que con el objeto de verificar la ubicación, existencia del inmueble y los daños causados al cauce del río, lindero del inmueble, para demostrar el perjuicio, se decretara la práctica de **INSPECCIÓN JUDICIAL** con la intervención de peritos expertos en esa clase de obras de recuperación del cauce del río (Vereda Guamos y laderas municipio de Chitaraque finca "Vega de Suárez"), y que para el efecto fuera librado el Despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal de Chitaraque.

Advierte el Despacho que en virtud del auto de 23 de marzo de 2011 (fl.111), se decretó la práctica de dicha probanza, ordenando comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque, el cual fue debidamente tramitado, diligenciado y allegado al plenario, obrando en el expediente a folio **118 a 137**, habiéndose llevado a cabo diligencia de Inspección Judicial el 16 de junio de 2011, en la cual se hizo con el acompañamiento con un Ingeniero de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- **CORPOBOYACÁ** (fls. 135-137), diligencia en la que fueron planteados unos interrogantes por los asistentes que fueron resueltos por medio de informe técnico que reposa a folios 160 a 173 del expediente.

Ahora bien, en vista que por parte del Despacho se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que decreta pruebas de fecha 23 de marzo de 2011, por considerarse que no se había practicado en legal forma la notificación de la accionada **MUNICIPIO DE GAMBITA**, sin embargo, se aclaró que *en aplicación del artículo 146 del C.P.C., las pruebas recaudadas con ocasión de dichas actuaciones conservarán su validez.*

Por lo expuesto, se dispone **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** para los efectos descritos en el artículo 289 del C.P.C., la diligencia de Inspección Judicial efectuada a través de Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque en calidad de comisionado (fls. 135-138), así como del **informe técnico** rendido con ocasión de la práctica

¹ "Procedencia de la tacha de falsedad. La parte conmovida, se presente un documento público o privado, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a ésta, y en los demás casos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que ordene tenerlo como prueba o el día siguiente al en que haya sido apartado en audiencia o diligencia. (...)"



de dicha inspección al lugar de los hechos de la demanda, por parte del Ingeniero Sanitario-Especialista en Recurso Hídrico Luis Fernando Ávila, y que reposa a folios 160 a 173 del expediente, y que formará parte de la inspección practicada.

1.3. Testimoniales:

Se solicitaron los testimonios de los señores **JORGE RUEDA CHACÓN**, **LORENZA FIGUEREDO CADENA** y **TITO JIMÉNEZ**, domiciliados y residentes en el municipio de Gambita (Santander) Vereda Huertas de la Peña, para que declaren sobre los hechos de la demanda, en forma concreta sobre la existencia del daño, el paso vado, determinado por la instalación del campamento de explotación de material de río, las instalaciones, material y demás elementos atinentes al perjuicio deprecado, solicitando para el efecto, librar Despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Gambita, para el efecto.

Observa el Despacho que con ocasión de la providencia de 23 de marzo de 2011, visible a folio 111 del cuaderno principal, se decretó la práctica de dicha prueba, comisionándose al Juzgado Promiscuo Municipal de Gambita (Boyacá), con el objeto que fueran recepcionados los testimonios de las personas mencionadas en el párrafo anterior, allegándose el despacho comisorio respectivo debidamente diligenciado (fls. 138-159), con los testimonios de los señores **JORGE RUEDA CHACÓN**, **TITO JIMENEZ** y **LORENZA FIGUEREDO CADENA**, rendidos el 16 de junio de 2011.

Teniendo en cuenta que el Juzgado decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de pruebas de fecha 23 de marzo de 2011, por las razones arriba expuestas, y se aclaró que *en aplicación del artículo 146 del C.P.C. las pruebas recaudadas con ocasión de dichas actuaciones conservarán su validez*, se dispone **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** para los efectos descritos en el artículo 289 del C.P.C., los testimonios de los señores **JORGE RUEDA CHACÓN**², **TITO JIMÉNEZ**³ y **LORENZA FIGUEREDO CADENA**⁴ recaudados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gambita (Santander).

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. CORPORACIÓN COOPERATIVA DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE GUANENTA LIMITADA- COOPGUANENTA (fls. 101-108)

La Curadora *Ad litem* de la Corporación Cooperativa de Municipios para el Desarrollo de la Provincia de Guanenta Limitada- COOPGUANENTA, contestó la demanda solicitando la práctica de las siguientes pruebas:

2.1.1. Mediante Oficio:

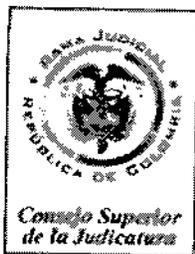
Solicitó la curadora *ad litem* de la demandada que mediante oficio, se allegara la siguiente información:

- **OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GAMBITA**, a fin de que se allegue copia del contrato o convenio, y demás soportes sobre la ejecución de la obra mejoramiento de la vía carretable Vado Real- Gambita-Paipa, que al parecer fue ejecutado por la Corporación Cooperativa de Municipios para el Desarrollo de la Provincia de Guanenta Limitada- COOPGUANENTA.

² Folios 154-155.

³ Folios 156-157

⁴ Folios 158-159



De conformidad con el decreto de pruebas efectuado mediante auto de 23 de marzo de 2011, se allegó por parte de la Secretaría de Gobierno del MUNICIPIO DE GAMBITA respuesta al oficio No. 777/2006-2561, allegando copia auténtica de los documentos solicitados los cuales se encuentra visibles a folios 181 a 187 del expediente.

Como quiera que el Juzgado decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de pruebas de fecha 23 de marzo de 2011, pero sin embargo, se aclaró que *en aplicación del artículo 146 del C.P.C., las pruebas recaudadas con ocasión de dichas actuaciones conservarán su validez*, se dispone AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES para los efectos descritos en el artículo 289 del C.P.C. la prueba documental visible a folio 181 a 187 del expediente.

- OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER a fin de que allegue i) copia del expediente No. 739-98 de la Oficina de Control y Vigilancia y ii) Certifique si el señor SEGUNDO ARTURO MEJIA BARÓN posee o poseyó licencia ambiental o permiso para la explotación de material de río y en caso afirmativo, que se solicite copia del respectivo expediente.

Se NIEGA el decreto de la prueba antes transcrita, como quiera que además de desconocerse qué hechos o circunstancias de facto se pretenden probar con la información solicitada por la parte interesada en su práctica, se considera que la misma no deviene como necesaria, conducente o pertinente para resolver el fondo del asunto dentro del *sub judice*.

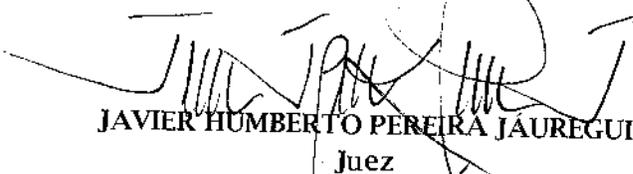
2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE GAMBITA (fls. 261-268)

2.2.1. Documentales aportadas:

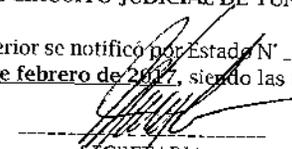
Ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, con el valor que la ley le otorga, visible a folios 270 a 272 del expediente.

Se fija como término para la práctica de las pruebas arriba decretadas el de TREINTA (30) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

Njmc

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>3</u> de HOY <u>17 de febrero de 2017</u> , siendo las 8:00 A.M.
 SECRETARIA